

IV-88-50.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 88-1587-DAJ

Quito, 3 de agosto 1988

Señor Doctor
JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente :

Mediante oficio No. 1729-PCN-88, de 26 de julio de 1988, recibido el 1° de agosto del presente año, se ha servido usted remitirme el proyecto de "LEY DE CONDONACION DE DEUDAS AL IERAC Y AL BANCO NACIONAL DE FOMENTO", aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. De conformidad con la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE dicho proyecto de Ley, por las siguientes razones :

Considero inconveniente dicho proyecto, pues el IERAC - dentro de sus planes prioritarios, otorgó asistencia técnica y material - en favor de la Asociación Agrícola Quinchuquí, a fin de que los índices - de producción sean rentables y permitan el pago de las obligaciones previamente adquiridas, en virtud de que dichas tierras tienen una producción normal, sin que hasta el momento se haya registrado algún fracaso económico. De efectuarse la condonación los recursos financieros del IERAC se verían afectados por el monto que implica dicho acto, que asciende a - 28'515.828,36 sucres por capital e intereses adeudados al IERAC por la Asociación Agrícola Quinchuquí, pues en la expectativa de cobrar este capital e intereses, el IERAC ha adquirido compromisos previos, los cuales, - de efectuarse la remisión de la deuda, quedarían desfinanciados.

En lo que se refiere a la condonación de capital, intereses y más adicionales a los deudores de la cartera castigada del Banco Nacional de Fomento, tal hecho implicaría que el Banco condonaría, en un primer momento, la suma de 288 millones de sucres ; egreso que no tiene contraprestación o financiación alguna, lo que afectaría gravemente el índice de la cartera vencida del Banco de Fomento y le impediría en el futuro ser sujeto de crédito de entidades de financiamiento, así como traería como consecuencia un deterioro de los indicadores del Banco, una menor recuperación de los valores prestados, la consiguiente imposibilidad de atender la programación de créditos y la disminución de la liquidez y de sus recursos financieros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

Finalmente, cabe destacar que el Banco de Fomento tiene más de cien mil clientes que enfrentan similares condiciones ; de aprobarse el proyecto de Ley, se alentaría una conducta de morosidad con incidencia en el normal desenvolvimiento de las actividades de esa institución de desarrollo.

Adicionalmente, existe un error conceptual en esta Ley, constante en el Art. 3 literal c), en el que se hace constar que se podrían condonar obligaciones que tengan un vencimiento máximo de dos años, cuando debería decir mínimo de dos años, pues, por su tenor literal, se estarían condonando créditos recientemente otorgados.

En virtud de lo expuesto, he OBJETADO TOTALMENTE el referido proyecto de Ley, cuyo original devuelvo.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ARCHIVO

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la Asociación Agrícola Quinchuquí se encuentra adeudando al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) la suma de S/.28'515.828,36 por concepto de capital, originada en la adjudicación de 662,61 hectáreas de terrenos ubicados en la Parroquia El Jordán, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura;
- Que el Banco Nacional de Fomento ha concedido créditos a miembros de las Comunas Agrícolas de la Península de Santa Elena y de otras organizaciones campesinas, créditos que no han podido ser cancelados por las pérdidas sufridas en la producción agrícola; y,
- Que es deber del Estado propender al mejoramiento social de los grupos indígenas y de pequeños agricultores, liberándoles de obligaciones onerosas que impiden su desarrollo comunitario e individual.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CONDONACION DE DEUDAS AL IERAC Y AL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

- Art. 1.- Condónase el capital de S/.28'515.828,36 e intereses adeudados al IERAC hasta la fecha por la Asociación Agrícola Quinchuquí, por la adjudicación de los predios Quinchuquí Alto, Quinchuquí Bajo y Cotara que tienen una cabida de 662,61 hectáreas, ubicados en la Parroquia El Jordán, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, que fueron adjudicados mediante providencia de 12 de octubre de 1983, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Otavalo el 20 de diciembre del mismo año, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo.
- Art. 2.- El Banco Nacional de Fomento condonará el capital, los intereses y más adicionales de los deudores de cartera castigada de las Comunas Agrícolas de la Península de Santa Elena, hasta por el monto de S/.600.000,00 por cada comunero, cuyas obligaciones se encuentren vencidas por dos años o más y que no tengan capacidad de pago.
- Art. 3.- Facúltase al Directorio del Banco Nacional de Fomento para que en casos muy graves, previo reglamento especial que se dictará para el efecto, con informe favorable de la Superintendencia de Bancos, pueda condonar o dar de baja obli-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

gaciones incobrables que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que los préstamos del Banco Nacional de Fomento no superen por cada persona, los seiscientos mil sucres y que hubieren sido invertidos en su totalidad en el objeto para el que fueron otorgados;
- b) Que los deudores no tengan capacidad de pago;
- c) Que las obligaciones tengan un vencimiento máximo de dos años; y,
- d) Que en el caso de créditos para producción agrícola, hayan sufrido en forma consecutiva sequías o inundaciones, que hubieren dado lugar a la pérdida de las cosechas.

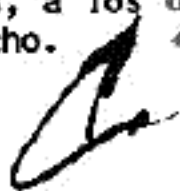
La Superintendencia de Bancos controlará que en cada caso el Banco Nacional de Fomento actúe con sujeción estricta a las normas legales y reglamentarias.

Art. 4.- El Banco Nacional de Fomento condonará el capital e intereses que le adeudan los pequeños agricultores productores de té de la Provincia de Pastaza, hasta por un monto de S/.600.000,00 cada uno, siempre que sus obligaciones se encuentren vencidas por dos años o más y que no tengan capacidad de pago.

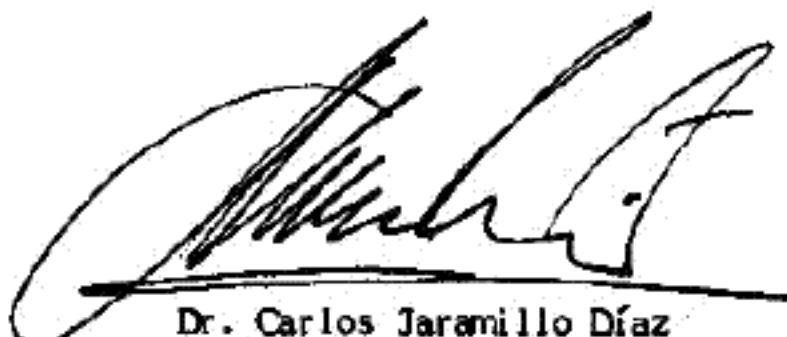
Art. 5.- Las disposiciones de esta Ley, prevalecerán sobre las que se le opongan y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

ARCHIVO



Dr. Jorge Zavala Baquerizo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHI

OBJETASE TOTALMENTE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLI



ARCHIVO